

SENTENCIA DEL 30 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 20

Sentencia impugnada:	Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 19 de noviembre de 2019.
Materia:	Penal.
Recurrentes:	Lewin Rosado Marte y compartes.
Abogado:	Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco, miembros; asistidos del secretario general, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 abril de 2021, año 178° de la Independencia y 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Lewin Rosado Marte, imputado, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral, núm. 402-2578600-9, con domicilio en el Cruce de Controba, El Pino, La Vega; Domínguez Tavárez Rent Car S.R.L., y Rodríguez y Los Astros Rent Car S.R.L., tercero civilmente demandado, con domicilio en la avenida Víctor Esparillat, próximo al Aeropuerto Internacional del Cibao, Santiago, y Seguros Banreservas, entidad aseguradora, con domicilio en la avenida Juan Pablo Duarte, núm. 1, Villa Olga, Santiago, contra la sentencia núm. 203-2019-SSEN-00701, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 19 de noviembre de 2019.

Oído al juez presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes.

Oído al alguacil leer el rol de audiencia.

Oído al magistrado presidente ordenar a la secretaria confirmar la presencia de las partes.

Oído a la secretaria manifestar que fueron convocadas todas las partes.

Oído al magistrado presidente otorgarle la palabra al representante del ministerio público, a fin de que presente su calidad.

Oído al Lcdo. Edwin Acosta, quien actúa en nombre y representación del ministerio público.

Visto el escrito contentivo del memorial de casación suscrito por el Lcdo. Carlos Francisco Álvarez Martínez, quien actúa a nombre y representación de los recurrentes Lewin Rosado Marte, Domínguez Tavárez Rent a Car, S. R. L., Rodríguez y Los Astros Rent a Car, S.R.L. y Seguros Banreservas, depositado en la secretaría de la Corte *a qua* en fecha 13 de diciembre de 2019, mediante el cual interponen dicho recurso.

Visto la resolución núm. 001-022-2020-SRES-00505, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 3 de marzo de 2020, que declaró admisible en cuanto a la forma el presente recurso de

casación interpuesto y fijó audiencia para conocerlo el 1 de abril de 2020, no llegando a efectuarse debido al estado de emergencia decretado en el país por la pandemia del Covid-19.

Visto el auto núm. 001-022-2020-SAUT-00324, dictado por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 9 de octubre de 2020, el cual fijó nueva vez la audiencia correspondiente al recurso interpuesto para el miércoles 21 de octubre, fecha en la cual se difirió el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal.

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional y la sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015; la norma cuya violación se invoca y la resolución núm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006.

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Fran Euclides Soto Sánchez, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco.

1. En la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes:

a) que el 8 de noviembre de 2018, la Licda. Marlene Rodríguez R, Fiscalizadora del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de La Vega, presentó formal acusación y solicitud de apertura a juicio contra Lewin Rosado Marte, imputándolo de violar los artículos 220, 268, 303 Numeral 2 de la Ley 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

b) que en fecha 6 de febrero de 2019 la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de La Vega, acogió la referida acusación, por lo cual emitió auto de apertura a juicio núm. 21-2019-SPRE-00002, contra el referido imputado, excluyendo del proceso a la compañía Yelisa Motors.

c) que para la celebración del juicio fue apoderada la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de La Vega, la cual dictó la sentencia núm. 223-2019-SCON-00007, el 3 de julio de 2019, cuya parte dispositiva copiada textualmente, establece lo siguiente:

En cuanto al aspecto penal: PRIMERO: Declara al ciudadano Lewin Rosado Marte, culpable de violentar las disposiciones de los artículos 138, 220, 268, 303 numeral 5, 304 numerales 2 y 3, 306, 308 y 310 de la Ley 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana; en consecuencia, dicta sentencia condenatoria en su contra; SEGUNDO: Condena al ciudadano Lewin Rosado Marte a tres (3) años de prisión a ser cumplidos en el CCR El Pinito, La Vega y a una multa de diez (10) salarios mínimos del sector público descentralizado, en favor y provecho del Estado Dominicano; TERCERO: Suspende la totalidad de la pena, es decir los tres (3) años, debiendo cumplir las siguientes reglas: Abstenerse de conducir vehículos de motor fuera de su responsabilidad laboral y prestar trabajos de utilidad en el Cuerpo de Bomberos Civiles del Municipio de Jarabacoa, por el espacio de tiempo consignado en la suspensión; CUARTO: Condena al ciudadano Lewin Rosado Marte al pago de las costas penales del proceso; QUINTO: Ordena remitir esta sentencia por ante el Juez de Ejecución de la Pena para los fines correspondientes. En el aspecto civil: PRIMERO: Acoge en cuanto a la forma la querrela con constitución en actor civil incoada por las señoras Dolores María, Ingrid Maribel Batista de León y Francia Cecilia López Inoa, esta última en representación de la menor de edad Gabriela María de Jesús Batista López, en contra de Lewin Rosado Marte y las empresas Domínguez Tavares Rent Car, SRL y Rodríguez & Los Astros Rent Car, SRL, por haber sido hecha de conformidad con la ley que rige esta materia; SEGUNDO: Acoge en cuanto al fondo la querrela con constitución en actor civil; en consecuencia, condena de manera solidaria a Lewin Rosado Marte y las empresas Domínguez Tavares Rent Car, SRL y Rodríguez & Los Astros Rent Car, SRL, al pago de una indemnización de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00) divididos de la

siguiente manera: a) la suma de Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor y provecho de la señora Dolores María, en su calidad de madre del hoy occiso; b) la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho de la señora Ingrid Maribel Batista de León, en su calidad de hermana del hoy occiso; y c) la suma de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), a favor y provecho de la señora Francia Cecilia López Inoa, en representación de la menor de edad Gabriela María de Jesús Batista López, en su calidad de hija del hoy occiso, como justa reparación de los daños morales y materiales causados; **TERCERO:** Ordena que la presente decisión sea oponible a la compañía aseguradora, Seguros Banreservas, hasta la concurrencia del monto de la póliza; **CUARTO:** Condena a Lewin Rosado Marte y a las empresas Domínguez Tavares Rent Car SRL y Rodríguez & Los Astros Rent Car, SRL, al pago de las costas civiles del proceso, a favor y provecho del abogado postulante el Lcdo. Ramón Ayala López, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

d) no conforme con la indicada decisión, los hoy recurrentes Lewin Rosado Marte, Domínguez Tavárez Rent Car S.R.L. y Rodríguez y Los Astros Rent Car S.R.L. así como Seguros Banreservas, interpusieron recurso de apelación, siendo apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual dictó la sentencia núm. 203-2019-SS-00701, el 19 de noviembre de 2019; objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: Rechaza los recursos de apelación interpuestos, el primero por Lewin Rosado Marte, imputado, Domínguez Tavárez Rent Car, S.R.L., y Rodríguez y Astros Rent Car, S.R.L., tercero civilmente demandado; y Seguros Banreservas, entidad aseguradora, a través de Carlos Francisco Álvarez Martínez; y el segundo por la empresa Rodríguez & Astros Rent Car, S.R.L., representada por el señor José Arturo Rodríguez Estrella y Empresa Domínguez Tavárez Rent Car, S.R.L., representado por el señor Frailin Joel Domínguez, representados por Ángel R. Luciano y Víctor A. Gómez, en contra de la sentencia núm. 223-2019-SCON-00007 de fecha 3/7/2019, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Sala núm. III del municipio y provincia La Vega; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la decisión recurrida, en virtud de las razones expuestas; **TERCERO:** Compensa las costas por haber sucumbido ambas partes; **CUARTO:** La lectura en audiencia pública de la presente decisión de manera íntegra, vale notificación para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposición para su entrega inmediata en la secretaría de esta Corte de Apelación, todo de conformidad con las disposiciones del artículo 335 del Código Procesal Penal.

2. Los recurrentes plantean en su recurso lo siguiente:

Único motivo: Sentencia manifiestamente infundada.

3. Los recurrentes plantean en el desarrollo de su único motivo, en síntesis, lo siguiente:

que la sentencia atacada no contiene ningún tipo de motivación, que de las declaraciones de los testigos no se deriva que la falta eficiente y generadora estuviese a cargo del imputado, que los testigos no pudieron ver al conductor, de modo que no se pudo individualizar, que la víctima no llevaba casco protector, que lo declarado por los testigos no sustenta la acusación del ministerio público, la Corte debió en base a los hechos fijados descargar de falta al imputado, que la pena debe ser proporcional a la adecuación entre la conducta del imputado y esta, que no se valoró correctamente la conducta del imputado y de la víctima; que la suma indemnizatoria es exagerada y no se justificó ese monto, que le otorgaron una suma a la hermana del occiso, quien no demostró su dependencia económica con él, que no basta el vínculo afectivo que une a los hermanos sino que se demuestre la dependencia económica, lo que no sucedió, que la Suprema Corte de Justicia ha fallado en ese sentido y el juzgador no motivó al respecto y tampoco la Corte por lo que dicha constitución en actor civil debe ser rechazada y la Alzada omitió responder este aspecto dejando su sentencia sin motivos y carente de base legal, violando así su derecho de defensa; que el vehículo estaba al momento del accidente a nombre de Domínguez Tavárez Rent Car y condenaron civilmente también a Rodríguez & Los Astros Rent Car, situación que debe ser regularizada, pasando por alto la Corte cada uno de estos vicios planteados, limitándose a hacer suyo el criterio del juzgador pero sin motivar, desestimando de manera genérica sus medios de apelación.

4. En la primera parte de sus argumentos plantean los recurrentes, en síntesis, que la sentencia de la Corte *a qua* adolece de motivación en cuanto que no se valoraron correctamente las declaraciones de los testigos, ya que de estas no se deriva que la falta generadora del accidente estuviese a cargo del imputado, que se debió a la falta de la víctima, no valorándose correctamente ambas conductas.

5. El imputado Lewin Rosado Marte fue condenado a 3 años de prisión, siendo suspendida la misma, y multa de 10 salarios mínimos por violación a la Ley de Tránsito al impactar la motocicleta donde se desplazaba la víctima, la cual falleció a causa de los golpes y heridas recibidas, imponiéndosele una indemnización de dos millones de pesos con 00/100 (RD\$2,000,000.00) a favor de los familiares de la víctima, suma que pagaría conjuntamente con Domínguez Tavárez Rent a Car y Rodríguez y Los Astros Rent a Car.

6. Plantean los recurrentes una falta de motivación con respecto a la valoración de las declaraciones testimoniales y a las conductas tanto del imputado como de la víctima.

7. Al examinar la decisión dictada por la Corte de Apelación a la luz de lo planteado se colige que, contrario a lo expuesto por los recurrentes, esta respondió de manera motivada este aspecto de la decisión, en donde se valoraron tanto las declaraciones testimoniales como las conductas de las partes envueltas en el siniestro, determinando la alzada que el fallo apelado reposaba en una adecuada fundamentación, sustentando el juzgador su decisión en las pruebas a cargo producidas en el plenario, las cuales destruyeron la presunción de inocencia que cubría al procesado, donde quedó demostrado que la falta en la generación del accidente fue la conducción temeraria e impudente de este, producto de que conducía a una velocidad inadecuada y sin detenerse en la intersección a pesar de que no tenía la preferencia, sin tomar en cuenta la señalización de “pare” en la vía por la que transitaba, razón por la cual impactó con la motocicleta de la víctima, todo lo cual fue corroborado por las declaraciones de los testigos.

8. Con respecto a la valoración de la conducta de la víctima como causa generadora del accidente es conveniente apuntar que la evaluación de esta es un elemento fundamental de la prevención y los jueces del fondo están en la obligación de explicar en sus decisiones la conducta observada por ésta, como ha ocurrido en el caso de que se trata, para así determinar si ésta ha incidido o no en la realización del daño y de admitirse esa incidencia establecer su proporción, ya que ciertamente cuando la falta de la víctima concurre con la del prevenido, los jueces del fondo están obligados a tomar en cuenta la incidencia de dicha falta del agraviado sobre la responsabilidad civil, y fijar el monto de la indemnización del perjuicio a reparar por el demandado en proporción a la gravedad respectiva de las faltas;

9. que con relación a este aspecto se puede comprobar que, contrario a lo alegado, la actuación tanto del imputado como de la víctima fueron analizadas y de dicho análisis, tal y como quedó establecido, se demostró fuera de toda duda razonable la incidencia directa del imputado en la comisión del accidente, así como los requisitos que se requieren para acompañar una acción resarcitoria, esto es, la existencia de una falta, como lo es la violación a la ley 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, por parte del imputado conductor del vehículo envuelto en el accidente; la existencia de un daño, como es el sufrido por la víctima, la cual falleció a causa de las lesiones recibidas y, el vínculo de causalidad entre la falta y el daño, toda vez que la existencia de los daños sufridos por la víctima es una consecuencia directa de la falta cometida por el imputado; en tal sentido no hay reproches a la decisión en cuanto al aspecto penal, toda vez que los vicios que los recurrentes atribuyen a la misma no se comprueban en razón de que esta dio motivos correctos y fundamentados en derecho, respondiendo de manera acertada cada uno de los argumentos expuestos por estos ante esa instancia en lo que tiene que ver con la valoración de las declaraciones testimoniales y de las conductas tanto de la víctima como del imputado; en consecuencia se rechaza este reclamo.

10. Los encartados también aducen omisión de estatuir en cuanto al aspecto civil de la decisión, toda vez que, le plantearon a la alzada que la indemnización es exagerada, que no se justificó ese monto, que hubo una falta de base legal por parte del juzgador al momento de favorecer con una indemnización a la

hermana del occiso sin ningún sustento legal, ya que a decir de estos, ella no depositó prueba alguna de que dependiera económicamente de este, planteándole además el yerro producido por el juzgador al condenar a indemnizaciones tanto a Domínguez Tavárez Rent a Car como a Rodríguez y Los Astros Rent a Car, ambos como terceros civilmente demandados; manifestando que ambos aspectos contradicen criterios firmes dados por la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, en violación al derecho de defensa, así como el hecho de que la indemnización es exagerada

11. Al examinar el fallo dado por la Corte se observa que ciertamente esta no dio respuesta a lo planteado por los encartados, limitándose a citar sus medios pero sin responderlos, justificando su respuesta en que la empresa Domínguez Tavárez Rent a Car fue condenada por ser beneficiaria de la póliza, cuando en modo alguno fue esto lo que se le planteó, obviando responder de manera directa los aspectos relativos a la indemnización a la hermana del occiso sin que esta demostrara la dependencia de este, así como la condena civil a dos entidades como terceras civilmente responsables, cuando una de ellas ostentaba su calidad de beneficiaria de la póliza y otra poseía la guarda del vehículo al momento del accidente, aspectos estos que inciden de manera directa en la indemnización acordada; en consecuencia se acogen los argumentos de los recurrentes en este sentido por incurrir la alzada en una omisión de estatuir.

12. El artículo 246 del Código Procesal Penal dispone: “Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”; que procede eximir al recurrente del pago de las costas del procedimiento.

13. Los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley núm. 10-15 y la Resolución marcada con el núm. 296-2005 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena para el Código Procesal Penal emitida por esta Suprema Corte de Justicia, mandan que una copia de la presente decisión debe ser remitida, por el secretario de esta Alzada, al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial correspondiente, para los fines de ley.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declara parcialmente con lugar el recurso de casación interpuesto por Lewin Rosario Marte, Domínguez Tavárez Rent a Car y Rodríguez y Los Astros Rent a Car, contra la sentencia núm. 203-2019-SSEN-00701, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 19 de diciembre de 2019, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; y casa la decisión recurrida solo en el aspecto civil, confirmando lo penal, ordenando el envío del proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega pero con una composición distinta a la que conoció el proceso, a los fines de dar respuesta a lo planteado por los recurrentes en el aspecto civil.

Segundo: Exime a los recurrentes del pago de las costas del procedimiento.

Tercero: Ordena al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de La Vega, para los fines correspondientes.

Firmado: *Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco.*

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO**, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

www.poderjudici